

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Enero 23 de 2023, En la fecha se deja constancia de la recepción de la demanda de responsabilidad civil extracontractual promovida por Juan Carlos Londoño Soto, por conducto de mandatario judicial en contra de Edison Fabián Burbano Claros y Carlos Hernán Aguirre Noreña, contentiva de dos (2) archivos en PDF. Con el presente informe, el proceso en referencia a Despacho.

  
**JHON ALEXANDER HERNÁNDEZ BONILLA**  
 Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
 CARAMANTA - ANTIOQUIA

Febrero tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05145 40 89 001 2023 00005 00
Proceso	Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	Juan Carlos Londoño Soto
Demandado	Edison Fabián Burbano Claros y Carlos Hernán Aguirre Noreña
Asunto	Inadmite Demanda
Auto Interlocutorio	0024

Procede el despacho a decidir sobre la admisibilidad o no de la demanda de la referencia.

**ANTECEDENTES**

El señor JUAN CARLOS LONDOÑO SOTO, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual en contra de EDISON FABIÁN BURBANO CLAROS Y CARLOS HERNÁN AGUIRRE NOREÑA, para que se declare civilmente responsables a estos, por los daños causados a su vehículo automotor con motivo de un accidente acaecido el 14 de febrero de 2021 en inmediaciones del corregimiento de Alegrías, del Municipio de Caramanta – Antioquia, y así obtener el reconocimiento de \$ 3.966.749 por las reparaciones del vehículo, \$ 908.526 correspondientes al deducible cancelado y la suma de \$ 1.000.000 a consecuencia del lucro cesante.

Una vez revisada la demanda, se advierte que conforme a lo dispuesto en el los Artículos 82º, 84º y 90 del C.G.P, se observan los siguientes defectos:

a)-. Dentro del escrito de la demanda, se hace alusión al acápite del juramento estimatorio, en cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 206 del C.G.P, sin embargo en ella no se aprecia, por ende, se deberá revisar esta situación.

b)-. El poder allegado con la demanda, no se logra evidenciar a quien va dirigido, el tipo de proceso y la parte demandada, así las cosas, deberá adjuntarse el poder en documento a parte y con la constancia de haber sido enviado desde el canal electrónico del demandante.

Por lo brevemente expuesto, se **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de responsabilidad civil extracontractual promovida por JUAN CARLOS LONDOÑO SOTO, en contra de EDISON FABIÁN BURBANO CLAROS Y CARLOS HERNÁN AGUIRRE NOREÑA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia subsane las falencias señaladas en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

**SEGUNDO:** No se le reconoce personería al abogado JAIME EDUARDO BASTIDAS ROBAYO, para actuar en representación de la demandante, por ausencia de poder.

Así entonces, el interesado deberá adecuar la demanda y la presentará en escrito completo, atendiendo y conforme los requisitos generales para toda demanda establecidos en los artículos 82 y ss de dicha recopilación.

**CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.**



**CAMILO ERNESTO ARCINIEGAS ARANDA  
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
CARAMANTA-ANTIOQUIA**

CERTIFICO:

Que el auto anterior, **SE NOTIFICÓ POR ESTADO ELECTRÓNICO No 004**, fijado en el Micrositio Web del despacho, el día de hoy 6 de Febrero de 2023, a las 8:00 a.m.



**JHON ALEXANDER HERNÁNDEZ BONILLA  
Secretario**